

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo cambio de denominación de la Entidad «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social», domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).**

La Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social (Conductores de Automóviles de Guipúzcoa)», domiciliada en San Sebastián, solicita de este Centro directivo el cambio de dicha denominación actual por la de «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social», y

Habida cuenta de que dicho Montepío, inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.098, como consecuencia de acuerdo reglamentariamente adoptado por su Asamblea General, reforma su actual denominación con objeto de cumplimentar el acuerdo adoptado en la Asamblea del I. M. C. A. E., celebrada en el mes de noviembre de 1964, encaminado a unificar la denominación de las Entidades agrupadas para su mejor localización y prestación de los servicios establecidos en favor de los asociados;

Que dicho cambio de denominación no altera la naturaleza jurídica del Montepío ni contradice lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su ejecución de 26 de mayo de 1943, y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por los referidos preceptos legales y reglamentarios para la aprobación de las reformas de los Estatutos y Reglamentos de los Montepíos y las Mutualidades de Previsión Social,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta ahora denominada «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social (Conductores de Automóviles de Guipúzcoa)», con domicilio en San Sebastián, se denominará en lo sucesivo «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social», con cuyo nombre será reconocida como continuadora de la personalidad jurídica de aquella a todos los efectos legales, por lo que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.098, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de abril de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social».—San Sebastián (Guipúzcoa).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales», domiciliada en Ali, Vitoria (Alava).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales», con domicilio en Ali, Vitoria (Alava);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales», con domicilio social en Ali, Vitoria (Alava), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.853.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales».—Ali, Vitoria (Alava).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate», domiciliada en Durango (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate», con domicilio en Durango (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate», con domicilio social en Durango (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.854.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate». Durango (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social, domiciliada en Valladolid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de mayo de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 54.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social, con domicilio en Valladolid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 54 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social. Valladolid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 5 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.», la modernización y aumento de la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización solicitada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos grupos generadores gemelos para producción de gas a base de «cracking» catalítico y cíclico de naftas ligeras, de una capacidad unitaria de 31.000 metros cúbicos/día de gas de 4.200 Kcal/metro cúbico.

Depósito metálico para almacenamiento de naftas, de 3.000 metros cúbicos de capacidad.

Gasómetro regulador de 2.000 metros cúbicos de capacidad.

Extractor.

Tubería de uralita de una longitud de 1.600 metros y 600 milímetros de diámetro.

Dos depósitos colectores metálicos, enterrados, de 16 metros de diámetro y 7,5 metros de altura cada uno.

Tubería de descarga de acero estirado sin soldadura de una longitud de 3.200 metros y diámetro interior de 200 milímetros.

Demás elementos complementarios y auxiliares.

El presupuesto total de la modificación proyectada alcanza la cifra de 25.055.407,31 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», la modernización y ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca, cuyo detalle se expone en la memoria y planos presentados por la citada Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.252.770,65 pesetas (un millón doscientas cincuenta y dos mil setecientas setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas y Electricidad, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el Título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Baleares vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas y Electricidad, S. A.», durante el período de ejecución de las obras correspondientes.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Baleares deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas y Electricidad, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas 1.ª y 2.ª

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición 4.ª

c) Si «Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las nuevas inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de

los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la Entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

10. Esta autorización es independiente de las que pudieran ser otorgadas por otros Organismos oficiales.

11. En cuanto a las distancias de seguridad interior y exterior, que deberán ser tenidas en cuenta en la ubicación de los depósitos de naftas, tanto en los colectores como en los instalados en la nueva factoría, serán fijadas por la Delegación de Industria de Baleares.

Habiendo aceptado «Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1210/1965, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Enrique Gragera Piñero.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Gragera Piñero y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 1211/1965, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Fernando Nájera Angulo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Nájera Angulo y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 1212/1965, de 15 de mayo, por el que se concede la Banda de la Orden Civil del Mérito Agrícola a doña Enriqueta Cantos-Figuerola y Saiz de Carlos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Enriqueta Cantos-Figuerola y Saiz de Carlos y como comprendida en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del